

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que por razones de público conocimiento se expidieron los acuerdos **PCSJA20-11517** del 15 de marzo de 2020 y **CSJVAA20-15** del 16 de marzo de 2020, mediante los cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales en todo el país y el cierre de los despachos judiciales en el departamento del Valle del Cauca, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Anotando que las mismas fueron prorrogadas mediante los acuerdos **PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567** el cual levanta la suspensión de términos desde el 01 de julio de 2020. Razón por la cual ahora le informo que el día 14 de julio de 2020 venció en silencio el término de traslado de los demandados EZEQUIEL TORRES y MARCELINO BANGUERA quienes se les notificó por aviso del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el día 9 de marzo de 2020, de igual manera le pongo en conocimiento las respuestas allegadas por parte de los Juzgados 1º y 4º Civil Municipal de Tuluá respecto del embargo de remanentes decretado por este despacho y la nueva solicitud de remanentes allegada por la parte demandante. **Tuluá Valle, 22 de julio de 2020.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 962 Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EDGAR ALVARADO
**Demandado: EZEQUIEL TORRES y
MARCELINO BANGUERA**
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00046-00

En atención a la constancia secretarial y los memoriales que anteceden, se procederá inicialmente a dejar en conocimiento las respuestas respecto al embargo de remanentes decretados por este despacho y que fueran allegadas por el Juzgado 4º Civil Municipal de Tuluá, en referencia al oficio No. 478 del 3 de marzo de 2020 y por Juzgado 1º Civil Municipal de Tuluá, en referencia al oficio No. 410 del 25 de febrero de 2020. Destacando que ambos despachos informan que la medida no surtió efectos.

En segundo lugar y a fin de disponer lo conducente en la presente ejecución adelantada por el señor **EDGAR ALVARADO** en contra de los señores **EZEQUIEL TORRES y MARCELINO BANGUERA**, es necesario precisar que los demandados fueron notificados por aviso, del auto a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra, en el término conferido no propusieron excepciones de ninguna naturaleza contra el título base

de ejecución, por lo que se procederá en los términos del 440 del Código General del Proceso, que a la letra dice: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."

Finalmente ante la solicitud de remanentes allegada por el demandante y por encontrarse procedente, de conformidad con el Artículo 466 del C.G.P, se accederá a lo pedido.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ (V)**,

R E S U E L V E

PRIMERO.- PONER en conocimiento, de las partes para los fines que estime pertinentes, la respuesta aportada por la JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ.-Fls.33.

SEGUNDO.- PONER en conocimiento, de las partes para los fines que estime pertinentes, la respuesta aportada por la JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ.-Fls.51.

TERCERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el señor **EDGAR ALVARADO** en contra en contra de los señores **EZEQUIEL TORRES y MARCELINO BANGUERA**.

CUARTO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se **ORDENA** el avalúo y posterior remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte demandada.

QUINTO.- CONDENAR en **COSTAS** a los señores **EZEQUIEL TORRES y MARCELINO BANGUERA** y a favor del señor **EDGAR ALVARADO**, las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyase la suma de **\$110.000,00** por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO.- Para la liquidación del crédito, cualquiera de la partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ** por el

señor **JOSÉ HOOVER GARCÍA** en contra del señor **EZEQUIEL TORRES**, con radicación **No. 76-834-40-03-006-2019-00362-00**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ros.

Firmado Por:



**CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8949245fe6998194678a189794e6514ffe3d4a1170f7e4d6f67edb063953f**
Documento generado en 22/07/2020 08:13:55 a.m.